



RESOLUCION No. DESAJBAR21-1535  
20 de diciembre de 2021

*“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, para la vigencia 2022”*

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que esta Seccional, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó “en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República.”

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3363 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia.

Teniendo claro que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los actos administrativos que regulan el procedimiento de tarifas de mercado de parqueadero, lo anterior de conformidad con el principio de conservación del derecho y del “efecto útil de las normas”

Que, a efectos de realizar la tasación de las tarifas, por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche.

Que, con el fin de realizar el correspondiente estudio de mercado, se requirió cotización de tarifas de parqueadero a cuatro (4) establecimientos particulares del Distrito de Barranquilla, al igual que las tarifas fijadas para los parqueaderos del Distrito de Barranquilla, para lo cual se tomó como metodología, acoger la cotización más baja de cada ítem, que arrojan los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3885005 Ext 1042  
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

tarifas que serán fijadas por esta Seccional, conforme los esquemas relacionados a continuación:

Que para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos se realizó el estudio de mercado consultando las tarifas de tres diferentes parqueaderos así:

1.- Cotización de parqueadero AUTOTAXI EJECUTIVO:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA
AUTOMOVIL	\$ 500.000	\$ 16.667	\$ 694
CAMIONETAS	\$ 500.000	\$ 16.667	\$ 694
BUSES Y BUSETAS	\$ 810.000	\$ 27.000	\$ 1.125
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 650.000	\$ 21.667	\$ 903
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 815.000	\$ 27.167	\$ 1.132
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 815.000	\$ 27.167	\$ 1.132
MOTOS	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 167

Nota: Los precios no tienen IVA

2.- Cotización de parqueadero ADMINISTRADORES:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR MES
AUTOMOVIL	18.350,00	550.000,00
CAMIONETAS	18.350,00	550.000,00
BUSES Y BUSETAS	28.850,00	865.000,00
CAMIONES DE UN EJE	23.350,00	700.000,00

CAMIONES DE DOS EJES	28.670,00	860.000,00
MULAS	30.000,00	900.000,00
TRACTOMULAS Y VOLQUETAS	28.670,00	860.000,00
REMOLQUES DE TRES EJES	28.670,00	860.000,00
MOTOS	4.000,00	120.000,00

Nota: Los precios no tienen IVA.

## 3.- Cotización de parqueadero SIA:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 585.000	\$ 19.500	\$ 813	\$ 6.500.000
CAMIONETAS	\$ 585.000	\$ 19.500	\$ 813	\$ 6.500.000
BUSES Y BUSETAS	\$ 885.000	\$ 29.500	\$ 1.230	\$ 9.950.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 705.000	\$ 23.500	\$ 980	\$ 7.560.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 885.000	\$ 29.500	\$ 1.230	\$ 9.950.000
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 885.000	\$ 29.500	\$ 1.230	\$ 9.950.000
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 885.000	\$ 29.500	\$ 1.230	\$ 9.950.000
MOTOS	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 166	\$ 1.000.000

Nota: Los precios no tienen IVA.

Posteriormente se consultó la Resolución No. 090 del 30 de diciembre de 2020, por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de las tarifas del servicio de grúas y parqueaderos de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para la vigencia del 2020, en el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, la cual señala:

CATEGORÍA	TIPO DE VEHICULO	TARIFA SERVICIO GRÚA	TARIFA POR DÍA SERVICIO PARQUEADERO (No incluye IVA)
1	BICICLETAS	\$ 18.000	\$ 1.800
2	CARRETILLAS	\$ 72.000	\$ 7.200
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMÓVIL	\$ 143.000	\$ 15.000
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	\$ 215.000	\$ 21.000
4	MICRO		
4	MINIBÚS	\$ 260.000	\$ 26.000
5	BUSETA		
5	MONTACARGAS		
5	CAMIÓN		
5	BUS		
5	TRACTO CAMIÓN		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRÍCOLA		
5	DOBLETROQUE		

Nota: Los precios no tienen IVA.

Que para criterio de selección se tomarán los precios más bajos cotizados por los distintos parqueaderos en cada ítem así:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 450.000	\$ 15.000	\$ 625	\$ 5.400.000
CAMIONETAS	\$ 450.000	\$ 15.000	\$ 625	\$ 5.400.000
BUSES Y BUSETAS	\$ 780.000	\$ 26.000	\$ 1.083	\$ 9.360.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 700.000	\$ 23.400	\$ 980	\$ 8.400.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
MOTOS	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 167	\$ 1.140.000

Precios sin IVA

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la tarifa de parqueadero para el año 2022, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 de la siguiente manera:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 450.000	\$ 15.000	\$ 625	\$ 5.400.000
CAMIONETAS	\$ 450.000	\$ 15.000	\$ 625	\$ 5.400.000
BUSES Y BUSETAS	\$ 780.000	\$ 26.000	\$ 1.083	\$ 9.360.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 700.000	\$ 23.400	\$ 980	\$ 8.400.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
MOTOS	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 167	\$ 1.140.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos relativos, es decir, NO tienen incluido el IVA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

**ARTÍCULO 2º.** Realizar convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2022.

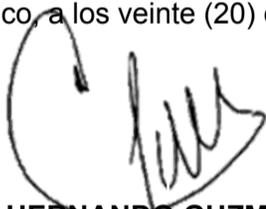
**ARTÍCULO 3º.** Publicar por la página web de esta entidad el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4º** Poner a disposición de las partes interesadas las cotizaciones que sirvieron de herramienta para obtener los resultados de los estudios de mercado. Documentos que reposaran en la Oficina de Asistencia Legal de esta entidad.

**ARTÍCULO 5º** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021



**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Ejecutivo Seccional

CHGH/ NERC / LPMA

**Firmado Por:**

**Carlos Hernando Guzman Herrera  
Director Seccional Admon Judicial  
Dirección Seccional De Administración Judicial  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b6150c348e8f0ecf0706c17fb9ef1f709b66cd21546f890334febbf03659c**

Documento generado en 20/12/2021 10:45:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>